

## REMISION SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION RAD. 2023-00526-00

JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA <julcesare@gmail.com>

Lun 08/04/2024 14:12

Para:Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luis Eduardo Giraldo Medina <abog.luisegiraldo@hotmail.com>;carcecevi@gmail.com <carcecevi@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD - SAMUEL GONZALEZRAD, 2023-00526-00.pdf; ANEXOS SOLICITUD DE NULIDAD SAMUEL GONZALEZ RAD 2023-00526-00.pdf;

BUENA TARDE, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EN EL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No.2023-00526-00, REMITO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

DE USTEDES, ATENTAMENTE,

JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA  
Apoderado parte demandante.

08 de abril de 2.024

**Doctora:****PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA.****JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.****POPAYÁN (CAUCA).**

Ref: PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CARMEN ELENA CERON VILLAQUIRAN  
DEMANDADO : SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO  
RADICACIÓN : 190014189004-2023-00526-00

**JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.312.586 expedida en Popayán (Cauca), con Tarjeta Profesional No. 269.625 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del señor **SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO**, conforme al poder adjunto al presente escrito, concurre ante usted señora, juez, para presentar y sustentar **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de lo actuado contra la providencia, Auto Interlocutorio No. 3867 de fecha 4 de Septiembre de 2023, mediante la cual se ordena SIGASE adelante la ejecución, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022, en concordancia con el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, lo cual lo hago de la siguiente forma:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS.**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso a partir de la providencia de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), Auto Interlocutorio No. 3125 que ordenó a la parte demandante él envió de la notificación personal al demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 de Código General del Proceso y/o al correo electrónico del demandado samuelgonzaleez@gmail.com y en especial, la nulidad del Auto Interlocutorio No. 3867 de fecha 4 de Septiembre de 2023, mediante la cual se ordena SIGASE adelante la ejecución en contra del señor **SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO**.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandante en costas y perjuicios a favor de la parte demandada, el cual esta última se realizará conforme a la ley.

**TERCERO:** Se sirva tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO** del Auto Interlocutorio No. 3125 de fecha 12 de julio de 2.023 mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la señora **CARMEN ELENA CERON VILLAQUIRAN** contra **SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO**.

**CUARTO:** Se sirva conceder el término de traslado para el demandado **SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO** para contestar la demanda, así como para presentar las respectivas

excepciones frente al Auto Interlocutorio No. 3125 de fecha 12 de julio de 2.023 a través del cual se libró mandamiento de pago, y que dicho termino empezara a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que resuelva la nulidad, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 301 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se sirva reconocerme personería para actuar.

La anterior nulidad, con fundamento a los siguientes:

#### **A LOS HECHOS:**

1. La señora **CARMEN ELENA CERON VILLAQUIRAN** impetró ante su Despacho una demanda **EJECUTIVA** contra mi poderdante señor **SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO**, la cual fue asignada a su despacho, pronunciándose sobre la misma mediante Auto Interlocutorio No. 3125 de fecha 12 de julio de 2.023.
2. En el libelo de la anterior demanda, se señaló por parte del apoderado de la parte demandante en el acápite de **NOTIFICACIONES** lo siguiente:

#### **CAPITULO IX. NOTIFICACIONES**

**Demandante** *CARMEN ELENA CERON VILLAQUIRAN, domiciliada en la carrera 20 # 20c sur – 10 apartamento 806, conjunto residencial Aviñón 20c, en la ciudad de Medellín, con correo electrónico carnecevi@gmail.com.*

**Demandado** *SAMUEL ENRIQUE GONZALES PATIÑO, domiciliado en la parcelación San Millán lote piedra agua Totoró, numero de WhatsApp 3006559316, correo electrónico samuelgonzaleez@gmail.com.*

**El suscrito abogado** *Correos electrónicos: abog.luisegirald@hotmail.com*

*Del (a) Honorable Juez, cordialmente,*

**Luis Eduardo Giraldo Medina**  
CC. 1.061.728.076 de Popayán - Cauca  
T. P. No. 303949 del C. S. de la Judicatura

3. Como se puede apreciar en este documento se menciona la parte demandada con su dirección y un correo electrónico al cual se remitió la notificación, correo que desde ya se manifiesta al despacho ES INEXISTENTE. Correo electrónico que si bien consta en el contrato de mano de obra suscrito por las partes con fecha 15 de abril de 2022 y que

fue elaborado por la parte demandante, no por mi representado, el mismo no corresponde al señor **SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO**, como se probará con los anexos adjuntos a la presente solicitud de nulidad.

4. Sin embargo, el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 3125 de fecha 12 de julio de 2023, previa valoración del derecho, basándose en la información errónea aportada con la demanda (Datos de Notificación del demandado), resuelve librar mandamiento de pago en contra de mi poderdante **SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO**, por una determinada suma de dinero la cual será objeto de controversia.
5. Que, realizando todo el trámite procesal pertinente, pero con violación de los derechos de defensa y contradicción de mi poderdante, se reitera, por la información errónea allegada al proceso por la parte demandante, se procede a proferir Auto Interlocutorio No. 3867 de fecha 4 de septiembre de 2023, en el cual se ordena SIGASE adelante con la ejecución.
6. Que el togado de la parte demandante envía la comunicación de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al siguiente dirección de correo para notificación personal electrónica: samuelgonzaleez@gmail.com
7. Que el togado de la parte demandante en el referido acápite de notificaciones, suministro también el contacto de WhatsApp No. 300-6559316, abonado al cual no se envió ningún tipo de notificación.
8. Es de manifestar que el señor **SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO** a la fecha cuenta con 68 años de edad, persona que generalmente no hace uso de medios tecnológicos en lo a que a sistemas se refiere.
9. Que el señor **SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO** expresa bajo juramento que desconoce cualquier información que le haya llegado al correo electrónico samuelgonzaleez@gmail.com y que el correo electrónico que realmente utiliza en sus relaciones comerciales es [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com), pero en vista de que no tiene mucho conocimiento o manejo de los medios electrónicos, solicita que cualquier clase de notificación se haga de forma personal a la dirección de su residencia.
10. Que, una vez revisado todo lo actuado hasta el momento se evidencia que se han violado los derechos de defensa y contradicción de mi poderdante, por cuanto se dio como valido el trámite de notificación, en el EJECUTIVO, sin tener en cuenta que el servicio de mensajería contratado para el envío de Notificación Electrónica con la empresa SERVIENTREGA, certifica la trazabilidad completa de la notificación electrónica enviada,

pero que con lo aportado en la demanda, como prueba de notificación, tan solo se puede evidenciar que las mismas fueron enviadas al correo electrónico samuelgonzalez@gmail.com de lo que tan solo se acusa una constancia de recibo automático, mas nunca se puede corroborar que el mensaje enviado, hubiese sido abierto por el destinatario, Y que el mismo haya realizado la lectura del mensaje y la descarga de los archivos adjuntos. Notificación, que solo demostrándose realizada la trazabilidad completa, se podría dar por notificada a mi representado, situación que no se cumplió, tal como se evidencia en los soportes de notificación aportados.

**11.** La forma como se ha desarrollado el proceso **EJECUTIVO**, desde la presentación de la demanda, al indicarse por el demandante una dirección de correo electrónico inexistente en el acápite correspondiente a NOTIFICACIONES diferente a la realidad, es decir él envió de la notificación personal al correo electrónico: samuelgonzalez@gmail.com el cual se reitera no corresponde a mi representado y que el correo electrónico que utiliza en sus relaciones comerciales es [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com) pero por su desconocimiento en la tecnología, el acceso al mismo es muy limitado, viola flagrantemente los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa de mi representado **SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO**, por lo anterior, el presente incidente de nulidad, tiene como finalidad que el juez de conocimiento corrija las falencias suscitadas al interior del mismo, habilitando y garantizando el derecho de defensa.

### CAUSALES DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

El Artículo 133 del Código General del Proceso, establece en su numeral 8 que reza:

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”* (negritas fuera del texto).

#### 1). INDEBIDA NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA.

Sea lo primero informar a la señora Juez de conocimiento, que mi representado siempre se puede ubicar en la dirección física aportada en la demanda y que de realizarse a través del correo electrónico debe ser al correo: [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com)

Conducta que necesariamente debe traducirse en la nulidad del acto de notificación porque la notificación del auto que libro mandamiento de pago constituye la garantía para que la parte demandada pueda ejercer su legítimo derecho de defensa, impugnación y contradicción del libelo, garantizando el debido proceso.

Expuesto lo anterior, la forma de notificación de mi poderdante, es decir a través de un correo electrónico inexistente, o que si el mismo existiere, no corresponde a mi representado, en la forma como fue realizada constituye una violación al debido proceso y al derecho de defensa, razón por lo cual es procedente que su Despacho declare la nulidad de lo actuado.

### PRUEBAS.

Solicito señora Juez, se sirva tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, excepto lo actuado a través el correo utilizado para notificación personal, solicito igualmente se sirva tener como medios de prueba los siguientes:

#### 1. DOCUMENTALES.

- Pantallazo de envío de correo electrónico enviado por mí representado a través de su correo [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com) a Seguros del Estado, para cotización del Soat del vehículo de placas GUE-698, con respuesta de la aseguradora de fecha 18 de enero de 2023.
- Pantallazo de correo electrónico enviado por Seguros del Estado al correo [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com) correspondiente a mi representado confirmando la compra del Soat solicitado de fecha 18 de enero de 2023.
- Pantallazo de correo electrónico enviado por Banco Serfinanza, barranquilla, a mi representado con información de su Seguro de Vida, de fecha 21 de septiembre de 2023, a través del correo [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com) correspondiente a mi representado.
- Pantallazo de correo electrónico enviado por [latam@spormedia.net](mailto:latam@spormedia.net) Confirmación de acceso para acceder a beneficios de fecha 22 de enero de 2024, a través del correo [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com) correspondiente a mi representado.
- Pantallazo de correo electrónico enviado por CONSTRUNORTE COMERCIALIZADORA S.A.S. remitiendo factura de compra de fecha 2 de abril de 2024, a través del correo [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com) correspondiente a mi representado.

- Copia de CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA realizada a la parte demandada al interior del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que se adelanta ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, bajo el radicado 190013103003-2022-00097-00, donde se puede apreciar el registro de trazabilidad completo de la notificación electrónica enviada, donde certifican, el envío del mensaje con estampa de tiempo, el acuse de recibo, la constancia de que el destinatario abrió la notificación, la constancia de que el destinatario realizó la lectura del mensaje y que realizó la descarga de los archivos adjuntos.

Se pretende demostrar con este documento, que solo teniendo el registro de la trazabilidad completa de la notificación enviada, se puede tener como notificada a la parte demandada.

#### ANEXOS.

- Me permito anexar poder a mi favor.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO.

- Fundo este contenido en lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 2213 del 13 de junio de 2.022 artículo 8 que reza:  
*“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*

#### JURISPRUDENCIA.

##### 1.) RESPECTO A LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.

***Sentencia T-025/18 Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018).***

***ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional***

***ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad.***

---

**CARACTERIZACIÓN DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO COMO CAUSAL DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-**  
*Reiteración de jurisprudencia*

**NOTIFICACION JUDICIAL-***Elemento básico del debido proceso*

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.*

**PROCESOS JUDICIALES-***Necesidad de notificación efectiva*

**INDEBIDA NOTIFICACIÓN JUDICIAL-***Configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso*

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-***Procedencia por defecto procedimental absoluto, debido a que el accionante no fue notificado del auto admisorio de la demanda, sino que fue emplazado, a pesar de que su dirección se encontraba en el expediente del proceso censurado*

*Referencia: Expediente T-6.296.492*

*Acción de tutela instaurada por Aniano Alberto Iglesias Flórez contra el Juzgado 4º Civil Municipal de Cartagena, el Juzgado 2º del Circuito de Cartagena y el Juzgado 12 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Cartagena.*

*Procedencia: Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.*

*Asunto: El derecho fundamental al debido proceso, el defecto procedimental absoluto y la indebida notificación judicial.*

*Magistrada sustanciadora:*  
**GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

**“La indebida notificación como defecto procedimental**

1. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**<sup>1</sup> resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**<sup>2</sup>, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

.....

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- CONFIRMAR** el numeral primero del fallo proferido el 22 de junio de 2017, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que revocó la decisión del juez de primera instancia y en su lugar, amparó el derecho fundamental al debido proceso de Aniano Alberto Iglesias Flórez.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia emitida el 22 de junio de 2017, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, y en su lugar, **DECLARAR LA NULIDAD** de todas las actuaciones posteriores al auto admisorio de la demanda dentro del proceso declarativo de responsabilidad extracontractual con radicado No. 090-2007, instaurado por Oscar Fontalvo Malo contra Marcel Andrés Rodríguez Pérez, Jenny Pérez y Aniano Alberto

*Iglesias Flórez, incluido el proceso ejecutivo con radicado No. 13001400300420070009002 iniciado con fundamento en la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2011 por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cartagena, solamente en lo relacionado con el señor Aniano Alberto Iglesias Flórez.*

...

Sobre la importancia de los requisitos de la notificación, la Corte Constitucional ha señalado:

*“En efecto, si la notificación personal es la primera opción que debe intentarse en los procesos, salvo cuando no se conozca el lugar de residencia o de trabajo de la persona que deba recibirla, con el fin de que el demandado tenga un conocimiento cierto del proceso a fin de garantizarle plenamente su derecho de defensa, es claro que las diligencias para poner en su conocimiento la existencia del proceso deben realizarse de conformidad con la ley, pues de ello dependerá que se abra una vía supletiva para la notificación de ésta primera providencia, establecida con el fin de impedir que el proceso no se paralice a merced de la voluntad de quien deber ser notificado, con lo que se entraría en normal el funcionamiento de la administración de justicia. “*

#### COMPETENCIA.

Es usted señora Juez competente para conocer el presente incidente, en razón a que en su Despacho se tramita el proceso principal.

#### NOTIFICACIONES.

##### PARTE DEMANDADA:

**NOMBRE** : SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** C.C.( X ) NIT.( ) T.I. ( ).

**NÚMERO** : 10.536.976 expedida en Popayán,(Cauca).

**DOMICILIO** : Reserva Campestre “San Millán”, Lote denominado “Piedra Agua” Km. 1.2 Vía a Totoró, Cauca.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Reserva Campestre “San Millán”, Lote denominado “Piedra Agua” Km. 1.2 Vía a Totoró, Cauca.

**CELULAR O WHATSAPP** : 300-6559316

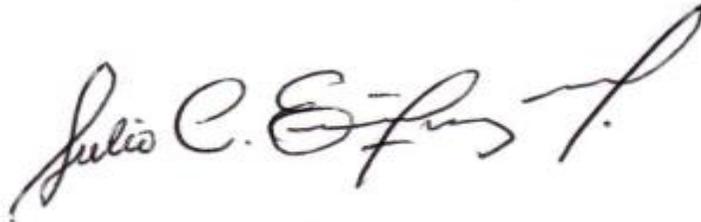
**CORREO ELECTRÓNICO:** [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com)

---

**1.2.) APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA.**

**NOMBRE** : JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA.  
**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** C.C.( X ) NIT.( )  
**NÚMERO** : 76.312.586 expedida en Popayán (Cauca).  
**TARJETA PROFESIONAL:** 269.625 C.S. de la Judicatura.  
**DIRECCIÓN NOTIFICACIONES** : Carrera 11 No. 3-50 Edificio "Aura María" Oficina 103 de la ciudad de Popayán (Cauca).  
**CONTACTOS** : 321-2021687 – 311-3886620.  
**DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO:** julcesare@gmail.com

Atentamente,



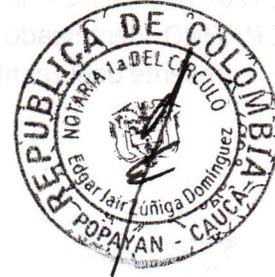
JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA  
C.C. Nro.76.312.586 de POPAYÁN.  
T.P. No.269.625 C.S. de la Judicatura.

Doctora:

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA.

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE.

POPAYÁN (CAUCA).



Ref: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE : CARMEN ELENA CERON VILLAQUIRAN  
DEMANDADO : SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO.  
RADICACIÓN : 190014189004-2023-00526-00

**SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número **10.536.976** expedida en Popayán (Cauca), actuando a nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.312.586 expedida en Popayán (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional Número 269.625 del C.S.J., correo electrónico [julcesare@gmail.com](mailto:julcesare@gmail.com) el cual coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022, para que en mi nombre y representación, presente, tramite y lleve a término **"INCIDENTE DE NULIDAD"**, conteste la demanda y proponga excepciones previas y de mérito.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, presentar el **"INCIDENTE DE NULIDAD"**, contestar, transigir, desistir, conciliar, comprometer, sustituir, reasumir, solicitar o aportar pruebas, presentar excepciones previas y de mérito, realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para llevar a cabo este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, me permito manifestar que recibiré notificaciones judiciales en la Reserva Campestre "San Millán" Lote denominado Piedra Agua Km. 1.2 vía a Totoró, Cauca, Celular: 300-6559316, Correo electrónico: [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com).

Sírvase señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial.

De la señora Juez,

Atentamente,

**SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO**  
C.C. No. 10.536.976 de Popayán (Cauca).

ACEPTO

**JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA**  
C.C. 76.312.586 de Popayán (Cauca).  
T.P. 269.625 del C. S. de la Judicatura



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 22884

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010536976 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



22884-1

091f257aec

Firma autógrafa ----- 06/03/2024 12:10:58

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL rendida por el compareciente con destino a: TRAMITE LEGAL .



Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte interesada  
  
Edgar Jair Zúñiga Domínguez  
Notario 1o. de Popayán

EDGAR JAIR ZÚÑIGA DOMÍNGUEZ  
Notaria (1) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 091f257aec, 06/03/2024 12:11:29

ACCEPTO  
  
SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO  
C.C. No. 10 536 976 de Popayán (Cauca)



## Fwd: Seguros del Estado - Cotización SOAT Electrónico para la Placa del Vehiculo GUE698

1 mensaje



Samuel Gonzalez <samuelegonzalez63@gmail.com>  
Para: "julcesare@gmail.com" <julcesare@gmail.com>

4 de abril de 2024, 14:51

----- Forwarded message -----

De: Samuel Gonzalez <samuelegonzalez63@gmail.com>

Date: mié., 18 ene. 2023 4:40 p. m.

Subject: Fwd: Seguros del Estado - Cotización SOAT Electrónico para la Placa del Vehiculo GUE698

To: <casacolorprensa@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: <pagosoat@segurosdelestado.com>

Date: mié., 18 ene. 2023 4:35 p. m.

Subject: Seguros del Estado - Cotización SOAT Electrónico para la Placa del Vehiculo GUE698

To: <samuelegonzalez63@gmail.com>

 Seguros del Estado S.A

Termina tu proceso de compra de la póliza SOAT, con Seguros del Estado

Estimado/a **GONZALEZ PATIÑO, SAMUEL ENRIQUE** para pagar su póliza SOAT para la placa **GUE698**, deberá dar clic al botón de pago adjunto a este correo.

Pagar

 Facebook  Twitter  LinkedIn

[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

© Copyright 2019 - Todos los derechos reservados por Seguros del Estado.





www.segurosdeleestado.com



Fwd: Seguros del Estado - Cotización SOAT Electrónica para la Píaca del Vehículo GUE888



Plense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de Seguros del Estado S.A. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

**El Defensor del Consumidor Financiero es:** Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221 Bogotá Tel: 4587174

**Celular:** 3123426229 **E-mail:** defensoriaestado@gmail.com

**El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es:** Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. Dir: Tranvs. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá Tel: 4587174 **E-mail:** tgrimaldo@gmail.com

Seguros del Estado S.A.

Estimado GONZALEZ PATRICK, SAMUEL ENRIQUE para pagar su póliza SOAT para la píaca GUE888, deberá dar clic al botón de pago adjunto a este correo.

Facebook Twitter LinkedIn

www.segurosdeleestado.com

© Copyright 2019 - Todos los derechos reservados por Seguros del Estado.



**Fwd: Seguros Del Estado SA - Soat Electrónico - 10585000089150**

1 mensaje

Samuel Gonzalez <samuelegonzalez63@gmail.com>  
Para: julcesare@gmail.com

4 de abril de 2024, 14:54

----- Forwarded message -----

De: **SoatElectronico** <[SoatElectronico@segurosdelestado.com](mailto:SoatElectronico@segurosdelestado.com)>  
Date: mié., 18 ene. 2023 5:06 p. m.  
Subject: Seguros Del Estado SA - Soat Electrónico - 10585000089150  
To: [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com) <[samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com)>

**Estimado (a) SAMUEL GONZALEZ****Recibe un cordial saludo.**

Agradecemos tu confianza al adquirir con nosotros la póliza SOAT No. 10585000089150 podrás descargarla ingresando el **No. de la placa en Mayúscula y sin espacios**. Recibe un mundo de beneficios con múltiples experiencias a nivel nacional, con descuentos especiales para ti y toda tu familia en **Estado Club**, autoriza nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales.

**DESCARGA TU SOAT AQUI**Ahora podrás desde [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com):

1. Consultar la póliza.
2. Descargar la póliza en el momento que lo requieras.
3. Consultar la póliza online o autogestionar los reenvíos de la póliza [aquí](#).

Es obligación de todo conductor o propietario de un vehículo automotor portar la póliza SOAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo

131 del Código Nacional de Tránsito, evítese multas y sanciones.

Para más información comunícate con nuestras líneas de atención:

Servicio al cliente SOAT 6201496 Opc - 2 / 6449662 Opc -2

[servicioalclientesoat@segurosdelestado.com](mailto:servicioalclientesoat@segurosdelestado.com)

Este mensaje puede contener información privilegiada o confidencial que solo puede ser utilizada por su destinatario. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

**Fwd: Información de interés de tu seguro de vida deudor**

1 mensaje

**Samuel Gonzalez** <samuelegonzalez63@gmail.com>  
Para: julcesare@gmail.com

4 de abril de 2024, 14:55

----- Forwarded message -----

De: **Banco Serfinanza** <Comunicaciones@comunicaciones.bancoserfinanza.com>

Date: vie., 22 sept. 2023 9:25 a. m.

Subject: Información de interés de tu seguro de vida deudor

To: <samuelegonzalez63@gmail.com>



Barranquilla, 21 de septiembre de 2023

Referencia: Seguro de vida deudores de Tarjetas de Crédito\*, Créditos Rotativos y  
Créditos A Largo Plazo (ALP).

**Apreciado(a) Cliente:**

**SAMUEL**

Queremos estar a tu lado para acompañarte a disfrutar tu vida al máximo con total protección y tranquilidad, previendo los diferentes riesgos a los que puedes estar expuesto en el día a día. Por esto, Banco Serfinanza, a través de su compañía de seguros aliada ajustó tu póliza de vida grupo deudores cubriendo las Tarjetas de Crédito\*, Créditos Rotativos y Créditos a Largo Plazo (ALP), con vigencia del 1 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024, en los siguientes términos y eventos:

COBERTURAS / EVENTOS	
Muerte por cualquier causa del titular principal	Saldo <b>total adeudado</b> en tu Tarjetas de Crédito*, Créditos Rotativos y Créditos A Largo Plazo (ALP).
Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente	Saldo <b>total adeudado</b> en tu Tarjetas de Crédito*, Créditos Rotativos y Créditos A Largo Plazo (ALP).
Auxilio funerario para el titular principal **	Un millón de pesos (\$1.000.000) en caso de fallecimiento por cualquier causa.

Estas coberturas son otorgadas por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, de la siguiente manera:

- \* Un valor de: \$4.000 por millón, mínimo \$1.000 y un valor máximo de \$30.000 mensuales. Este es calculado sobre el saldo mensual de la deuda.

El valor se verá reflejado en el extracto de estos productos en el pago que realizarás en el mes de noviembre de 2023.

Adicionalmente te informamos que cuentas con la posibilidad de contratar este seguro con las coberturas indicadas, por medio de una Aseguradora diferente, cumpliendo las condiciones establecidas por el Banco para tal efecto, las cuales puedes consultar en la página web [www.bancoserfinanza.com](http://www.bancoserfinanza.com).

Cordial saludo,

**Mayra Sánchez P.**  
Jefe de Servicio al Cliente

\*Aplica para Tarjeta de Crédito Olímpica, Tarjeta de Crédito Olímpica Mastercard, Tarjeta de Crédito Combarraquilla, Tarjeta de Crédito Combarraquilla Mastercard, Tarjeta de Crédito Cajacopi.

\*\* Aplicará auxilio funerario una vez reconocida la indemnización por fallecimiento dentro de los amparos y condiciones estipulados en la póliza para clientes con saldo superior a un millón de pesos (\$1.000.000). El producto no debe presentar mora al momento del fallecimiento del titular de la póliza.

VIGILADO

[www.bancoserfinanza.com](http://www.bancoserfinanza.com) | Banco Serfinanza

Want to change how you receive these emails? You can [UNSUBSCRIBE](#) from this list.

**Fwd: Confirmación de acceso**

1 mensaje

**Samuel Gonzalez** <samuelegonzalez63@gmail.com>  
Para: julcesare@gmail.com

4 de abril de 2024, 14:57

----- Forwarded message -----

De: **Beneficio Social** <latam@spotmedia.net>

Date: lun., 22 ene. 2024 12:23 p. m.

Subject: Confirmación de acceso

To: Samuel Enrique González patiño &lt;samuelegonzalez63@gmail.com&gt;

Hola, Samuel Enrique González patiño. ¿Como esta?

Necesitamos su confirmación para proceder con su acceso:

**Nombre:** Samuel Enrique González patiño**Correo electrónico:** [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com)**CONFIRMAR ACCESO****IGNORAR EL ACCESO**

Luego de la confirmación, te enviaremos las mejores opciones de Beneficios Sociales disponibles para tu perfil, es gratis, fácil y rápido.

Aviso importante: Serás dirigido a páginas específicas de nuestro blog para consumir información adecuada con detalles sobre beneficios sociales, tarjetas de crédito y cómo solicitarlos. No emitimos tarjetas ni tenemos ninguna conexión con estas instituciones financieras. Nuestra información es imparcial y tiene como objetivo única y exclusivamente la educación de nuestro lector. Nunca solicitamos datos personales o bancarios, si esto sucede, por favor contacta con nuestro equipo a través del correo electrónico contenido en nuestra firma digital para informarte de lo sucedido. Si por casualidad no fue usted quien se registró para nuestro cuestionario, cancele su registro utilizando el enlace a continuación.

Sent to: [samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com)**[Unsubscribe](#)**

**Fwd: 900648234;CONSTRUNORTE COMERCIALIZADORA SAS;FEY101171;01;CONSTRUNORTE COMERCIALIZADORA SAS**

1 mensaje

**Samuel Gonzalez** <samuelegonzalez63@gmail.com>  
Para: julcesare@gmail.com

4 de abril de 2024, 15:02

----- Forwarded message -----

De: [siesafe@siesa.com](mailto:siesafe@siesa.com) <[siesafe@siesa.com](mailto:siesafe@siesa.com)>

Date: mar., 2 abr. 2024 12:37 p. m.

Subject: 900648234;CONSTRUNORTE COMERCIALIZADORA SAS;FEY101171;01;CONSTRUNORTE COMERCIALIZADORA SAS

To: <[samuelegonzalez63@gmail.com](mailto:samuelegonzalez63@gmail.com)>

Estimado cliente

**GONZALEZ PATINO SAMUEL ENRIQUE**

**CONSTRUNORTE COMERCIALIZADORA SAS** informa que se ha emitido la siguiente Factura N°:

**FEY101171**

Valor total

**\$ 353300,00**

[Ver factura](#)

El archivo comprimido que usted está recibiendo se conforma por un XML firmado y un PDF correspondiente al documento electrónico emitido.

**Haz doble clic sobre el archivo ZIP y para visualizar el contenido ingresar su numero de identificación (Cédula o NIT) como contraseña.**

En caso de alguna inconsistencia, por favor comuníquese con: **CONSTRUNORTE COMERCIALIZADORA SAS**

Factura generada a través de **SIESA** como **Proveedor de Servicios Tecnológicos Autorizado**, si quiere validar este correo y su información por favor ingrese [aquí](#)



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	489382
<b>Emisor</b>	julcesare@gmail.com
<b>Destinatario</b>	servitaxi33@hotmail.com - SERVITAXI S.A.- LEONARDO PEREZ L
<b>Asunto</b>	REMISION NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA AUTO ADMISORIO DEMANDA RAD. 2022-00097-00
<b>Fecha Envío</b>	2022-11-16 12:59
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /11/16 13:01:44	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 16 18:01:44 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /11/16 13:04:33	Nov 16 13:01:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[29315]: 17BFB12487C1: to=<servitaxi33@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.56.161]:25, delay=2, delays=0.08/0/0.57/1.3, dsn=2.6.0, status=send (250 2.6.0 <6470be2b73362162f72e00716a83d1f116883df81cbc4b15dd5f66f41bf43@servitaxi33.entrega.co> [InternalId=64257005717069, Hostname=BL1PR12MB5096.namprd12.prod.outlook.com] 26294 bytes in 0.214, 119.775 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2022 /11/16 13:47:28	<b>Dirección IP:</b> 191.156.40.213 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android-11; 2201117TL Build/RKC211001.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/107.0.5304.91 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2022 /11/16 14:20:10	<b>Dirección IP:</b> 190.144.18.165 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogotá <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Safari/537.36





**Contenido del Mensaje**

**REMISION NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA AUTO ADMISORIO DEMANDA  
RAD. 2022-00097-00**

---

BUENA TARDE EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO RADICADO BAJO EL No.190013103003-2022-00097-00, ADJUNTO AL PRESENTE FORMATO NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

ATENTAMENTE,

JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA

Apoderado parte demandante.

---

**Adjuntos**

---

NOTIFICACION\_PERSONAL\_ELECTRONICA\_SERVITAXI\_S.A.pdf  
AUTO\_INTERLOCUTORIO\_No\_443,\_JCC.\_03\_\_Rad\_2022-00097-00.pdf

---

**Descargas**

---

- Archivo:** NOTIFICACION\_PERSONAL\_ELECTRONICA\_SERVITAXI\_S.A.pdf **desde:** 190.144.18.165 **el día:** 2022-11-16 14:20:21
  - Archivo:** NOTIFICACION\_PERSONAL\_ELECTRONICA\_SERVITAXI\_S.A.pdf **desde:** 190.84.88.194 **el día:** 2022-11-16 15:16:56
  - Archivo:** NOTIFICACION\_PERSONAL\_ELECTRONICA\_SERVITAXI\_S.A.pdf **desde:** 190.84.88.194 **el día:** 2022-11-16 15:18:26
  - Archivo:** AUTO\_INTERLOCUTORIO\_No\_443,\_JCC.\_03\_\_Rad\_2022-00097-00.pdf **desde:** 190.144.18.165 **el día:** 2022-11-16 14:20:15
  - Archivo:** AUTO\_INTERLOCUTORIO\_No\_443,\_JCC.\_03\_\_Rad\_2022-00097-00.pdf **desde:** 190.144.18.165 **el día:** 2022-11-16 14:20:19
  - Archivo:** AUTO\_INTERLOCUTORIO\_No\_443,\_JCC.\_03\_\_Rad\_2022-00097-00.pdf **desde:** 190.144.18.165 **el día:** 2022-11-16 14:20:29
  - Archivo:** AUTO\_INTERLOCUTORIO\_No\_443,\_JCC.\_03\_\_Rad\_2022-00097-00.pdf **desde:** 190.84.88.194 **el día:** 2022-11-16 15:16:52
  - Archivo:** AUTO\_INTERLOCUTORIO\_No\_443,\_JCC.\_03\_\_Rad\_2022-00097-00.pdf **desde:** 190.84.88.194 **el día:** 2022-11-16 15:21:31
  - Archivo:** AUTO\_INTERLOCUTORIO\_No\_443,\_JCC.\_03\_\_Rad\_2022-00097-00.pdf **desde:** 190.144.18.165 **el día:** 2022-11-17 08:54:55
-